

**SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL. RADICADO:
08001315301220200009800**

Juan Camilo Pertuz Abello <juanpertuz@lawyersenterprise.com>

Mié 18/11/2020 10:52 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

18NOV2020 Recurso Reposición Interrogatorio de Parte CARLOS ALBERTO PÉREZ BUELVAS.pdf;

Respetados Doctores,

Cordial saludo,

Por instrucción del Dr. Carlos Sánchez Cortés, apoderado de la parte solicitante dentro del trámite de la referencia, me permito adjuntar memorial contentivo de recurso de reposición, para que obre dentro del expediente.

Agradezco se sirvan acusar recibo del presente correo.

Atentamente,

--

**JUAN
PERTUZ**

ABOGADO

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 5 360 56 66
BOGOTÁ Cra. 13 N°82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 1 6363679
MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 4 5904636
MIAMI Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

DE LA ESPRIELLA
Lawyers | Enterprise®
 Consultorías y Servicios Legales Especializados



WWW.LAWYERSENTERPRISE.COM



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ella al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
 Certification



Bogotá D.C., noviembre de 2020.

U R G E N T E

Doctor.

JUAN BAUTISTA LYONS HOYOS.

JUEZ 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.

RADICADO: 08001315301220200009800

SOLICITANTES: RODOLFO GÓMEZ GÓMEZ Y JORGE MEJÍA GARCÍA.

SOLICITADO: CARLOS ALBERTO PÉREZ BUELVAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de los señores **RODOLFO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 72.149.499 y **JORGE ALEJANDRO MEJÍA GARCÍA** identificado con C.C. No. 73.133.570., parte solicitante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del respectivo término procesal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 12 de noviembre de 2020 y notificado el 13 de noviembre del mismo año y que decretó el Interrogatorio de Parte de la referencia; lo anterior me permito hacerlo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

En providencia del 12 de noviembre de 2020, el Despacho avocó conocimiento dentro de la prueba de la referencia; providencia que fue notificada mediante estado electrónico del 13 de noviembre del 2020.

En tal orden de ideas, el término para interponer recurso de reposición en contra de la providencia que avocó el conocimiento del interrogatorio de parte solicitado, comenzó a contabilizarse el día 17 de noviembre de 2020 y el mismo fenece el 19 de noviembre del mismo año; por ende, el presente recurso se interpone en el término de ley correspondiente.

II. FUNAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. En la providencia que se recurre por medio del presente escrito, el Despacho dispuso:

*“De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso, AVOQUESE, la prueba anticipada de la referencia. En consecuencia se fija para audiencia el día **24 de noviembre de 2020 a las 9:00** de la mañana, por lo que se cita al señor CARLOS ALBERTO PEREZ BUELVAS, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que presentará el solicitante ya sea verbal o escrito en sobre cerrado, el día de la diligencia.*

La anterior diligencia se hará de manera virtual, indicándose que para tal fin deberán enviar oportunamente el correo electrónico correspondiente a fin de enviarles el link para unirse a la audiencia.

Notifíquese este auto a los citados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

De conformidad con los Acuerdos Nos. 1772 de 2003, PSAA08-4649 DE 2008 y PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014, que establece el pago de los aranceles judiciales en asuntos civiles y de familia, requiérase al demandante para que aporte el arancel judicial a fin de expedir la comunicación de notificación al absolvente.”

2. Su Señoría, en virtud de lo que dispuso su Despacho en cuanto los días de antelación que hay que guardar y observar para la notificación de la mencionada providencia a la parte solicitada, pero sobre todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P., el Despacho debe reponer el auto recurrido en el sentido de fijar una fecha posterior a la que fue fijada para la práctica de la prueba, con miras a salvaguardar el derecho de la parte solicitada a ser notificada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

En efecto su Señoría, si la notificación personal se intentara hacer el día de hoy, 18 de noviembre de 2020 (segundo día del término para quedar ejecutoriada la mencionada providencia) de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para el día 24 de noviembre a las 5:00 p.m., habrían transcurrido 4 días hábiles, cercenando el derecho de la parte solicitada, a ser notificada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. Igualmente, y en gracia de discusión, de haberse intentando practicar la notificación personal en los mismos términos, el día 17 de noviembre de 2020 (primer día del término para quedar ejecutoriada la mencionada providencia) para el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., no se hubieran cumplido los cinco días de antelación que exige el ordenamiento procesal correspondiente.

Adicionalmente el Despacho en la providencia que se recurre, requiere a esta parte para aportar el arancel judicial a fin de expedir la comunicación de notificación al absolvente, lo que claramente no permite efectuar la notificación, dentro de unos términos que ya de por sí, son imposibles de cumplir.

3. En este orden de ideas, y para efectos de precaver una eventual nulidad por indebida notificación, la cual por lo evidenciado procedería sin asomo de duda, le solicitaremos respetuosamente al Despacho, reponer la providencia de la referencia, para que en consecuencia se sirva fijar una nueva fecha para la práctica de la diligencia, que permita surtir de manera eficaz la respectiva notificación personal.

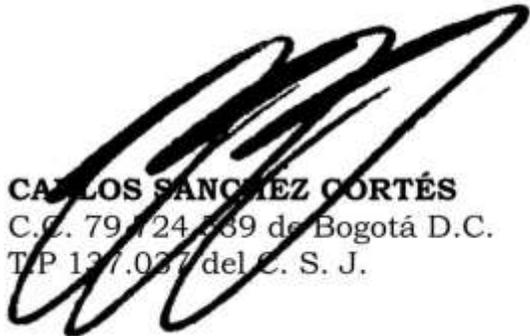
En consecuencia, y por los motivos expuestos le elevamos respetuosamente al Honorable Despacho la siguiente:

III. SOLICITUD.

PRIMERA: Se sirva **REVOCAR** la providencia del 12 de noviembre de 2020, y en consecuencia se sirva fijar nueva fecha para la práctica de la prueba anticipada solicitada.

Del Señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SANCHEZ CORTÉS
C.C. 79.124.589 de Bogotá D.C.
T/P 137.037 del C. S. J.